

**ACTA Nº 2 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.**

=====

ASISTENTES: ALCALDE

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

CONCEJALAS Y CONCEJALES

D.^a Estíbaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).

D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Julen Sasiain Abín (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D.^a Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.^a Maitane Salutregui Gardeazabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

SECRETARIA

D.^a Inés María Valdivielso Martínez.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 18:02 horas del día 23 de febrero de 2023, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. Txerra Molinuevo Laña, con la concurrencia de las y los Concejales señalados en la cabecera, con la asistencia de mí, la infrascrita Secretaria.

Dejó de asistir habiendo justificado previamente esta circunstancia ante la Alcaldía el Concejel D. Luis Mariano Álava Zorrilla.

Cerciorado el Sr. Presidente de que quienes asisten componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
CON FECHA 26 DE ENERO DE 2023.**

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE DESLINDE JURISDICCIONAL ENTRE AMURRIO Y AYALA.

Exp.2018/S845/1.

Por parte del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, se da traslado a este Consistorio del acta firmada de mutuo acuerdo entre las Comisiones de Demarcación Territorial de los Ayuntamientos de Amurrio y Ayala, de la operación practicada para reconocer la línea de término y situar los mojones comunes que definen el límite entre los Municipios de Amurrio y Ayala, pertenecientes ambos al Territorio Histórico de Álava, a fin de que por parte del Pleno Municipal se proceda a su aprobación, si así lo considera pertinente, conforme se establece en el art. 39 y ss. de la Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Se recoge en el expediente informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 25 de enero de 2023, en el que se indica lo siguiente:

“Como consecuencia de una modificación en el plano catastral efectuada en el año 2013 sobre la línea que fija el límite jurisdiccional entre el municipio de Amurrio y el municipio de Ayala, se generaron una serie de discrepancias por parte de ambos Ayuntamientos con los datos obrantes en la Sección de Información Territorial de la Diputación Foral de Álava, sobre la línea jurisdiccional reflejada en la cartografía oficial de esta Entidad Foral, que requirió el inicio del proceso administrativo de deslinde correspondiente, para llevar a cabo su corrección en dicha cartografía.

Tras el nombramiento de una nueva Comisión de Demarcación Territorial, mediante acuerdo de sesión de Pleno del Ayuntamiento de Amurrio del 27 de octubre de 2022, se ha procedido a la celebración de varias sesiones en las que asistió personal técnico de la Sección de Información Territorial de la Diputación Foral de Álava, así como las y los miembros de las Comisiones de ambos municipios. Una vez se dieron las explicaciones pertinentes, se describió la línea límite a tener en cuenta, conforme a los títulos jurídicos y documentación obrantes en el Registro Central de Cartografía (Instituto Geográfico Nacional), y se procedió a la redacción de un acta de fecha 11/1/2023, firmada de mutuo acuerdo entre ambas Comisiones, de la operación practicada para reconocer la línea de término y situar los mojones comunes que definen el límite entre los municipios de Amurrio y Ayala, pertenecientes ambos al Territorio Histórico de Álava.

CONSIDERANDO QUE:

- Según el art. 39 y ss. de la Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, Reguladora de las demarcaciones de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, “(...) el acta correspondiente a las operaciones de deslinde, con todos los documentos complementarios, ha de someterse al Pleno de las corporaciones locales afectadas para su aprobación y remisión a la Diputación Foral en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de firma del acta”.
- Consta en el expediente documentación técnica aclaratoria de la información señalada en la citada acta, correspondiente tanto a planos de la línea descrita, como un resumen de las fichas de cada uno de los mojones o puntos que la componen, aportada por el personal técnico de la Sección de Información Territorial de la Diputación Foral de Álava.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la citada Norma Foral, así como en el art. 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la “alteración del término municipal” y, más concretamente, la “aprobación de la

delimitación del término municipal", ex art. 47.2.c) LBRL, es competencia plenaria y exige mayoría absoluta del número de Concejales y Concejales de la Corporación.

Por su parte, el art. 54.1.b) del TRRL señala que, para los casos que requieren de mayoría especial, resulta preceptivo el informe previo de Secretaría, exigencia que se reitera en el art. 173 del ROF, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre. Por lo que se precisa del correspondiente informe jurídico, previo a la celebración de la citada sesión plenaria".

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los art. 39 y ss. de la Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, Reguladora de las demarcaciones de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos; el art. 17 y ss. del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio, los arts. 22.2.b) y 47.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 10 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio, existiendo informe de Secretaría, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el acta, de la operación practicada para reconocer la línea de término y situar los mojones comunes que definen el límite entre los municipios de Amurrio y Ayala, pertenecientes ambos al Territorio Histórico de Álava, de fecha 11 de enero de 2023, firmada de mutuo acuerdo entre las personas representantes de la Sección de Información Territorial de la Diputación Foral de Álava, y las Comisiones de Demarcación Territorial nombradas por ambos Ayuntamientos a tal efecto.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a las y los componentes de la Comisión, a la Policía Municipal, al Ayuntamiento de Ayala y a la Sección de Información Territorial de la Diputación Foral de Álava para su conocimiento y demás efectos oportunos.

3º.- DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE OCTUBRE DE 2022, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE ENTIDADES DE POBLACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL, RENOMBRAR DOS DE LAS YA EXISTENTES Y CREACIÓN DE NUEVE NUEVAS.

Exp.2022/S02.01.05.02/1.

Con fecha 27 de junio de 2022 desde la Asociación de Desarrollo Rural ZABAIA se envía comunicación al Ayuntamiento de Amurrio solicitando la creación de "Entidades de Población" en el ámbito rural de Amurrio.

Estas "Entidades de Población" son unidades estadísticas cuya creación tiene por objeto posibilitar la solicitud de subvenciones al desarrollo rural de proyectos privados y públicos que se pretendan llevar a cabo en el medio rural. Los que se gestionan a través de los programas EREIN y LEADER.



Según comunicación enviada por la ADR ZABAIA, se está tramitando la nueva Ley de Desarrollo Rural que regulará las subvenciones para el año 2023-2027. En relación con esta nueva Ley, se ha puesto en marcha una nueva clasificación en el medio rural que se clasificará teniendo en cuenta las unidades estadísticas denominadas “Entidades de Población”, y se diferenciará entre las entidades rurales y urbanas.

Así, una vez efectuada la consulta al EUSTAT las Entidades de Población que constan en el término municipal de Amurrio son:

Entidad	Descripción oficial
0001	Aloria
0002	Amurio
0003	Artomaña
0004	Astobiza
0005	Baranbio
0006	Delika
0007	Larrinbe
0008	Lekamaña
0009	Lezama
0010	Onsoño
0011	Saratxo
0012	Tertanga

Visto que toda la localidad de Amurrio se encuadra como suelo urbano con la situación actual el Ayuntamiento de Amurrio y las y los agricultores y habitantes del medio rural no tendrían acceso a las ayudas económicas para el medio rural.

Por ello, y dado que la localidad de Amurrio cuenta con muchas zonas rurales en su territorio, se propone la creación de espacios conocidos como “Entidades de Población” en el suelo no urbanizable del municipio, atendiendo a la solicitud de la ADR ZABAIA.

Se han definido con los Servicios Técnicos Municipales la propuesta de creación de once Entidades de Población. En la documentación obrante en el expediente se han detallado los caseríos y viviendas existentes en cada entidad, así como un plano con la distribución de estas Entidades de Población.

Se ha contrastado la propuesta con los Servicios Técnicos de HAZI confirmándose que está basada en los barrios tradicionales y la toponimia oficial, y encaja con la definición de Entidad Singular que es cualquier parte habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

En sesión plenaria del 27 de octubre de 2022 se aprobó la creación de dichas Entidades de Población según la ordenación territorial vigente en ese momento, pero visto que con fecha 30 de enero de 2023 se publica en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Amurrio, se ha adecuado la definición de las entidades al nuevo Plan General de Ordenación Urbana y se han recogido dentro de las once Entidades de Población todo el suelo rural del municipio.



Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y demás legislación de general y pertinente aplicación.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo con ordinal nº 2 adoptado por el Pleno Municipal de 27 de octubre de 2022 en relación a la creación de once Entidades de Población en el ámbito rural de Amurrio.

SEGUNDO.- Renombrar y redefinir las siguientes dos Entidades de Población ya existentes, según mapa y listado de viviendas por zonas adjunto.

Entidad	Descripción oficial anterior	Descripción oficial actual
0004	Astobitza	Aldama-Mariaka-Pardio
0010	Onsoño	Bergantza-Onsoño

TERCERO.- Crear en el ámbito rural de Amurrio las siguientes nueve Entidades de Población, según mapa y listado de viviendas por zonas adjunto.

Entidad	Descripción oficial actual
0013	Abiaga-Orue
0014	Aldaiturriaga-Mendigorri-Mendixur
0015	Arenalde-Mendiko
0016	Aresketa-Etxegoien-Lexarraga
0017	Bideko-Mendi -Ugartebetxi
0018	Larrabide-Ugarte-Uskategi
0019	Letobe-Lucas Rey
0020	Olakoibar-Sagarribai-Urieta-Zabalibar
0021	San Roke

TERCERO.- Solicitar al EUSTAT y al registro de la Delegación Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Estadística el reconocimiento de dichas Entidades.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Desarrollo Rural ZABAIA, a HAZI y a los Servicios Técnicos Municipales para que hagan constar las modificaciones pertinentes en el Padrón Municipal y demás expedientes correspondientes.

4º.- MOCIÓN DE EH BILDU ANTE EL ATAQUE JUDICIAL AL EUSKERA. Exp.2023/S01.05.00.05/2.

Se da cuenta de la Moción presentada por EH BILDU ante el ataque judicial al euskera, cuyo contenido es el siguiente:

|



2023 urte hasi berritan EAeko Justizia Auzitegi Nagusiak euskararen aurkako epai bat eman du berriz. Zehazki, Barakaldoko Udalaren erabaki bat baliogabetu dute CCOOen eskariz, eta azpikontratutako zerbitzuetan gutxieneko euskara maila eskatzearen aurka agertu dira epaileak. Erabaki dute euskara ezin dela langileentzako betekizun gisa ezarri udalerrri horretako kultur zerbitzuez arduratzeko enpresa bat kontratazeko lehiaketan.

Hau ez da EAeko Justizia Auzitegi Nagusiak emaniko tankera honetako lehen epaia. Aurrez ere, euskara sustatzeko udal administrazioen ekimenak baliogabetu izan dituzte epaitegiek, besteak beste, 2018an Lasarte-Oriako Udalaren hurrei zuzendutako ekintza kulturalak diruz laguntzeko ordenantza, 2021ean Iruneko Udalaren udaltzaingo prozesuan ezarritako hizkuntza eskakizunak, Atarrabiako Udalaren erabakia lantalde organikoko lanpostu guztietan euskara jakitea meritua izateko erabakia, 2022an Laudioko Udalaren langile baten hizkuntz eskakizunaren erabakia,...

Euskararen aurkako epaiak izan dira, eta hizkuntza-politikaren judizializazioaren baitan ulertu beharreko erabakiak. Izan ere, egun ezarrita dagoen ofizialtasunaren, eta ofizialtasunaren ondorio juridikoen irakurketa are murriztagoa egiten ari dira epaien zein jurisprudentiaren bidez. Bide honetatik, euskaldunon eskubideak are gehiago murriztu nahi dituzte ofizialtasunaren irakurketa murriztago baten bidez. Herritarrek udal zerbitzu publikoak euskaraz jasotzeko eskubidea dute, eta erakunde publikoei, guztiei, baita judizialei ere, eskubide horren bermatzaile izatea dagokie.

Baina epai hau ez da euskararen aurkako soilik: EAeko araudiaren eta udal autonomiaren aurkako ere bada. Batetik, 2/2016 Euskadiko Tokiko Erakundeen

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha vuelto a dictar una sentencia en contra del euskera en este 2023. En concreto, los juzgados a instancias de CCOO, han revocado la decisión del Ayuntamiento de Barakaldo de exigir un nivel mínimo de euskera en los servicios subcontratados. Han decidido que el euskera no puede establecerse como requisito en los concursos para contratar una empresa que se haga cargo de los servicios culturales del municipio.

Esta no es la primera sentencia de este tipo dictada por el TSJPV. Anteriormente, otras iniciativas de las Administraciones municipales para fomentar el euskera han sido anuladas por los juzgados, entre otras; la Ordenanza de subvenciones para actividades culturales dirigidas a niños y niñas del Ayuntamiento de Lasarte Oria en 2018, los perfiles lingüísticos establecidos en 2021 en los procesos de Atarrabia, que el conocimiento del euskera sea un mérito en todos los puestos de trabajo del equipo orgánico, la decisión sobre el perfil lingüístico de una o un trabajador en el Ayuntamiento de Llodio en 2022, etc.

Ha habido sentencias y decisiones que hay que entender en el marco de la judicialización de la política lingüística. De hecho, la lectura de las consecuencias jurídicas de la oficialidad actualmente establecida se está haciendo aún más restrictiva; a través de las sentencias y de jurisprudencia. Por esta vía, quieren recortar aún más los derechos de vascas y vascos, haciendo una lectura más reducida de la oficialidad. La ciudadanía tiene derecho a recibir los servicios públicos municipales en euskera y a las instituciones públicas, todas, incluso las judiciales, les corresponde garantizar este derecho.

Esta sentencia no solo es contraria al euskera; también es contraria a la normativa de la CAV y a la autonomía municipal. Por un lado, vulnera la Ley 2/2016 de



Legea urratzen du. Lege hark udaloi hizkuntza politikan erabakiak hartzeko eskumenak ematen dizkigu, eta legea garatzen duen 179/2019 Dekretuak, azaroaren 19koa, Euskadiko toki-erakundeetan hizkuntza ofizialen erabilera instituzionala eta administratiboa normalizatzeari buruzkoa, oso argi uzten ditu euskara lehenesteko bideak, arrazoi askorengatik. Bada, Araban, Bizkaian eta Gipuzkoan, Tokiko Erakundeen Legeak hizkuntza politikan udalen eskumenak argi zehazten ditu, eta 2019ko dekretuak ere udalei euskara lehenesteko beharra ezartzen die, hizkuntzaren normalizazioan urratsak emateko.

Aurreko guztia kontuan izanda, EH Bildu udal taldeak honako mozio hau aurkezten du, osoko bilkurak eztabaidatu eta onar dezan:

1. Amurrioko udalak gogor salatzen dituzte epaitegiek abiatu duten hizkuntz politikaren judicializazioa, eta epaitegi horiek euskararen normalizazioaren zein euskaldunon hizkuntz eskubideen aurka ematen ari diren epaiak.

2. Amurrioko udalak Euskal Herriko administrazioei, epaitegiei zein eragile politiko, sindikal eta sozialei eskatzen die herritarren hizkuntz eskubideak bermatzeko urratsak eman ditzatela eta euskararen sustapenaren alde egin dezatela.

3. Amurrioko udalak, legedia betez, honako konpromisoak hartzen ditu:

- Harremanetan, herritarrei lehen hitza euskaraz egiteko eskubidea bermatzea.
- Udal funtzionamendu osoa EAE-ko bi hizkuntza ofizialeetan bermatzeko urratsak emateko plana gauzatuko du.

Instituciones Locales de Euskadi. El Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley sobre la normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, deja muy claras las vías de priorización del euskera. Además, en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, la Ley de Entidades Locales define claramente las competencias de los Ayuntamientos en política lingüística y el Decreto de 2019 también impone a los Ayuntamientos la necesidad de priorizar el euskera para dar pasos en la normalización lingüística.

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo municipal de EH BILDU presenta la siguiente Moción para su debate y aprobación en Pleno:

1.El Ayuntamiento de Amurrio denuncia enérgicamente la judicialización de la política lingüística emprendida por los Juzgados y las sentencias que están dictando en contra de la normalización del euskera y de los derechos lingüísticos de las personas euskaldunas.

2.El Ayuntamiento de Amurrio insta a las Administraciones, juzgados y agentes políticos, sindicales y sociales del País Vasco a que den pasos para garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y apuesten por la promoción del euskera.

3.El Ayuntamiento de Amurrio en cumplimiento de la legislación vigente, se compromete a:

- Garantizar el derecho a la primera palabra en euskera de la ciudadanía en sus relaciones.
- Ejecución de un plan de pasos para garantizar el pleno funcionamiento municipal en las dos lenguas oficiales de la CAPV.



Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 15, del Presidente y de las y los siguientes vocales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. González García.

Voto en contra 1, del siguiente vocal: Sr. Romero Campos.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la Moción presentada por EH BILDU ante el ataque judicial al euskera, referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

5º.- APROBACIÓN DE LA SEXTA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE MANTENIMIENTO PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Exp.2019/S893/1.

Tal como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los Servicios Sociales de Base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los Servicios Sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los Servicios Sociales, que se perfeccionó el 26 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de tales exigencias normativas, el Pleno del Ayuntamiento de Amurrio constata:

- a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.
- b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los Servicios Sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).
- c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 habitantes, como tampoco lo hace el municipio de Amurrio.



- d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5 LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las Administraciones Forales y Locales. Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava que se aprobó en julio de 2016.
- e) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno 904/2016, de 26 de diciembre, prorrogado por acuerdos del mismo órgano 765/2018, de 21 de diciembre y 222/2020 de 26 de mayo, y 720/2020 de 29 de diciembre, 845/2021 de 28 de diciembre y 396/2022 de 28 de junio, una parte de los Servicios Municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- f) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de Servicios Sociales como es el que se diseña.
- g) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es “asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.
- h) Que el Ayuntamiento Amurrio en sucesivos acuerdos, el último de fecha 27 de enero de 2022, acordó mostrar su conformidad a los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava 904/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprobó seguir prestando los Servicios Sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se venían gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondría los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los Servicios Sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se iría implantando progresivamente durante el periodo señalado.
- i) Que dicho proceso no se ha concluido en la actualidad, y así se expone en el acuerdo 883/2022, de 28 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava que consta íntegramente en el expediente.

Visto el Acuerdo 883/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023, su acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los Servicios Sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes.

Teniendo en cuenta que se considera necesario seguir trabajando en un marco de colaboración, con la finalidad de prestar los servicios que son competencia municipal en la forma dispuesta en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido acuerdo establece que la efectividad del mismo queda condicionada respecto de cada municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación del certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

En base a consideraciones anteriores, teniendo en cuenta la imposibilidad material para el Ayuntamiento de Amurrio de prestar por sí mismo o mediante otra fórmula compartida los Servicios Sociales enunciados y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, del Presidente y de las y los siguientes vocales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín y Sr. Romero Campos.

Abstenciones, 6, de las y los siguientes vocales: Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti y Sra. Salutregui Gardeazabal.

Voto en contra 1, del siguiente vocal: Sr. González García .

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Amurrio al acuerdo 883/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023, su anterior acuerdo 904/2016 del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los Servicios Sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava.

6º.- INFORME SOBRE LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN DE 2022.

Exp.2023/S03.04.00.02/2

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Visto el informe de Intervención relativo a las Resoluciones adoptadas contrarias a los reparos formulados, con el siguiente contenido.

INFORME SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS

1.- REGULACIÓN JURÍDICA

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La Presidencia de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, la Presidencia de la Entidad Local podrá elevar su Resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local”.

2.- RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS

1.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022. Expediente administrativo nº 2022/S04.06.00.03/20. Asunto: Concesión de subvención para actividades culturales de 2022 a Aiara Antrexatak Dantza Taldea. Reparos suspensivos: Existe discrepancia entre el borrador del Convenio obrante en el expediente y la propuesta de aprobación del gasto, ya que el primero supedita el pago del anticipo a la firma del Convenio y la segunda no. En el informe de fiscalización previa ya se advertía de tal discrepancia y la obligación de llevar a cabo su subsanación de forma previa a la aprobación del gasto. No se modificó ni una ni otro.

2.- Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022. Expedientes administrativos nº 2022/S04.06.01.01/20 y 2022/S04.06.01.01/21. Asunto: Aprobación de las facturas por el servicio de dinamización de la Casa de Cultura de los meses de octubre y noviembre de 2022. Reparos no suspensivos: Se advierte que no procede la tramitación como contrato menor ya que la prestación del servicio ha perdido tal naturaleza al superar el importe de 15.000,00 euros. Por correo electrónico se advierte que se debe suprimir la referencia a los contratos menores, al haber perdido tal naturaleza por razón de su importe. También se les advierte de cómo se recomienda adoptar el acuerdo:

1.- Deberá justificarse por qué no se ha llevado a cabo un expediente de licitación electrónica o, por lo menos, que se están llevando a cabo los trámites para que eso no

vuelva a pasar. Si el expediente de contratación está en trámite, mención a tal hecho y mención al estado del mismo.

2.- Hay que justificar que, aunque no se haya hecho un expediente de licitación electrónica, el servicio es imprescindible. Si no lo es, siempre se puede renunciar a su contratación.

3.- Justificación de que el servicio se ha recibido y se ha facturado a precios de mercado.

4.- Mención a la existencia de nota de reparo de Intervención.

La referencia a los contratos menores se mantiene, incluso aplicándolo a futuros meses y, en cuanto a la justificación de la necesidad del servicio, solo se afirma que el mismo es imprescindible, sin que conste su motivación.

3.- RESOLUCIONES AMPARADAS EN LA DOCTRINA QUE PROHIBE EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Son varios los expedientes en los que se han detectado prórrogas tácitas en expedientes de contratación que resultaban improrrogables o que se han tramitado como contratos menores sin serlo, pero que como se trataba de trabajos efectivamente prestados el reparo de Intervención no proponía su suspensión:

1.- Servicio de publicación de la revista "Hauxe da" (expte. 2021/S198/52).- Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba de que las facturas correspondientes a la prestación del servicio de publicación de la revista "Hauxe da" desde enero hasta noviembre de 2021, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Crisopeya S.C., contravenían artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación de las facturas desde diciembre de 2021 hasta noviembre de 2022, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta noviembre de 2022 de 117.536,10 euros.

2.- Servicio de mantenimiento de la jardinería del Refor (expte. 2021/S198/130).- Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba que las facturas correspondientes a la prestación del servicio de jardinería del Refor, desde marzo hasta noviembre de 2021, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Ariatza Jardines S.L., contravenían artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación de las facturas desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta mayo de 2022 de 43.086,45 euros.

3.- Servicio de comunicación interna y externa (expte. 2021/S02.03.00.07/5).- Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba de que las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comunicación interna y externa, desde febrero hasta noviembre de 2021, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Biok Comunicación Estratégica S.L., contravenían artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación de las facturas desde diciembre de 2021 hasta abril de 2022, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta abril de 2022 de 34.352,10 euros.

4.- Servicio de limpieza de varios edificios (exptes. 2019/116/S198, 2022/S04.05.01.1/3, 2022/S04.05.01.01/1, 2022/S04.05.01.01/6, 2022/S04.05.01.01/4, 2022/S04.05.01.01/13, 2022/S04.05.01.01/11, 2022/S04.05.01.01/10, 2022/S04.05.01.01/8, 2022/S02.03.00.07/16, 2022/S04.08.00.05/6, 2022/S04.05.01.01/15, 2022/S04.05.01.01/14).- Ya en los informes sobre

los reparos de 2020 y 2021 se informaba de que las facturas correspondientes a la prestación del servicio de limpieza de edificios varios desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2021, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Limpiezas Abando S.L., contravenían artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación de las facturas desde diciembre de 2021 hasta marzo de 2022.

5.- Servicio telefónico (expte. 2018/160/S198).- Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba de que las facturas correspondientes a la prestación del servicio telefónico en varios edificios municipales, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Euskaltel S.A., contravenían artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022, se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en estos términos la aprobación de las facturas desde diciembre de 2021 hasta octubre de 2022.

6.- Póliza del seguro de vida de las y los empleados municipales (expte. 2022/S02.03.00.06/2).- Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba de que la aprobación de la póliza del seguro de vida de las y los empleados municipales, desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022 suscrita con HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, contravenían artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación del gasto correspondiente a la póliza del seguro de vida de las y los empleados municipales desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, totalizando un importe de 72.952,34 euros.

7.- Obra para la construcción de un bowl (expte. 2021/S842/20).- El 25 de noviembre de 2021 se adjudicó a D. ALEJANDRO VILLEGAS BERNAL la ejecución de la obra de construcción del bowl por importe de 35.675,11 euros, más 7.491,77 euros en concepto de IVA, totalizando un importe de 43.166,88 euros. El importe de lo efectivamente facturado en concepto de obra para la construcción del bowl alcanzó la cantidad de 40.124,62 euros, más 8.426,17 euros en concepto de IVA, contraviniendo artículos básicos de la LCSP, al superar el importe de 40.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor.

8.- Servicio de atención del Centro Rural de Atención Diurna (CRAD) (exptes. 2022/S02.03.00.07/62, 2022/S02.03.00.07/67, 2022/S02.03.00.07/72 y 2022/S02.03.00.07/84).- El 28 de febrero de 2022 finalizaba el contrato suscrito con LAGUNDUZ 2, S.L. – FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS. LEY 18/1982 DE MAYO UTE CENTRO DE DÍA para el servicio de atención del CRAD. Desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2022 el servicio se prestó por la misma empresa, mediante adjudicación directa, no pudiendo ser objeto de prórroga, totalizando un importe por el mencionado servicio de 35.908,32 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar el límite de 15.000,00 euros.

9.- Concesión del servicio de piscinas municipales (exptes. 2022/S04.07.00.07/6, 2022/S04.07.00.07/8 Y 2022/S04.07.00.07/14).- El 14 de septiembre de 2021 finalizaba el contrato suscrito con TALDESPORT SERVICIOS DEPORTIVOS S.L. para la concesión el servicio de las piscinas. Desde el 14 de junio de 2022 la concesión del servicio ha venido siendo prestado por la misma empresa, mediante adjudicación directa, no pudiendo ser objeto de prórroga, totalizando un importe por el mencionado servicio el 15 de septiembre de 2022 de 44.134,31 euros, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017.

10.- Suministro de energía eléctrica (expte. 2022/S02.03.00.11/10).- El 30 de abril de 2022 finalizaba el contrato suscrito con IBERDROLA CLIENTES S.A.U. para el suministro eléctrico, sin



que pudiera ser objeto de prórroga. Desde el 1 de mayo el suministro se ha venido prestando por la misma empresa, mediante adjudicación directa, totalizando un importe por el mencionado suministro de 19.721,29 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar el importe de 15.000,00 euros.

11.- Servicio de dinamización de la Casa de Cultura (exptes. 2022/S04.06.01.01/14, 2022/S04.06.01.01/16, 2022/S04.06.01.01/21 y 2022/S04.06.01.01/20).- El 31 de marzo de 2022 finalizaba el contrato suscrito con ALAIKI ZERBITZU GIZAKULTURALAK S.L. para el servicio de dinamización de la Casa de Cultura. Desde el 1 de abril de 2022 el servicio se ha venido prestando por la misma empresa, mediante adjudicación directa, no pudiendo ser objeto de prórroga, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta el 30 de noviembre de 2022 de 27.730,00 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar el límite de 15.000,00 euros.

12.- Suministro de hipoclorito sódico para las piscinas de verano (expte. 2022/S04.07.00.07/9). Ya en el informe sobre los reparos de 2021 se informaba de que las facturas correspondientes al suministro de hipoclorito sódico para las piscinas de verano, facturadas por Urteaga Química S.L., contravenía artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor. Durante el año 2022 se ha continuado cometiendo idéntica irregularidad, informando en esos términos la aprobación de las facturas, totalizando un importe por el mencionado suministro de 2022 de 45.013,66 euros.

13.- Servicio de limpieza de la casa consistorial y de los locales de la Policía Local (expte. 2022/S02.03.00.07/69).- El 31 de mayo de 2022 finalizaba el contrato suscrito con ZEBERIO GARBI S.A. para el servicio de limpieza de la casa consistorial y de los locales de la Policía Local, sin que fuera objeto de prórroga. Desde el 1 de junio de 2022 el servicio se ha venido prestando por LIMPIEZAS ABANDO S.L., mediante adjudicación directa, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta el 30 de noviembre de 2022 de 23.369,95 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar el límite de 15.000,00 euros.

14.- Servicio de alquiler de películas con destino a Amurrio Antzokia (expte. 2022/S02.03.00.07/11).- El importe de lo facturado por CONCORDE FILMS S.L. durante el último año alcanzó la cantidad de 15.882,02 €, contraviniendo artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor.

15.- Servicio de mantenimiento informático (exptes. 2022/S02.03.00.07/99 y 2022/S02.03.00.07/109).- El 30 de junio de 2022 finalizaba el contrato suscrito con Instrumentación y Componentes S.A. para el servicio mantenimiento informático sin que quepa posibilidad de prórroga. Desde el 1 de julio de 2022 el servicio se ha venido prestando por la citada empresa mediante adjudicación directa, totalizando un importe por el mencionado servicio hasta el 30 de noviembre de 2022 de 18.890,00 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar el límite de 15.000,00 euros.

16.- Servicio telefónico (expte. 2022/S02.03.00.11/13).- Las facturas correspondientes a la prestación del servicio telefónico en varios edificios municipales, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Vodafone S.A., contravienen artículos básicos de la LCSP al superar el importe de 15.000,00 euros y perder la calificación de contrato menor.

17.- Servicio de limpieza de la Biblioteca Municipal y del piso de la calle Dionisio Aldama (expte. 2022/S02.03.00.07/90).- El 30 de abril de 2022 finalizaba el contrato suscrito con Limpiezas Castrillo S.L. para el servicio de limpieza de la biblioteca municipal y del piso de la calle Dionisio Aldama, sin que fuera objeto de prórroga. Desde el 1 de mayo de 2022 el servicio se ha venido prestando por la misma empresa, mediante adjudicación directa,



totalizando un importe por el mencionado servicio superior a 15.000,00 euros y contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017.

4.- RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN FISCALIZACIÓN PREVIA

1.- Expte. 2022/S04.03.01.01/1.- Arrendamiento de local en c/ Bañuetaibar para destinarlo a equipamiento de proximidad para las y los vecinos del barrio. Revisado por esta Intervención el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, por el que se acuerda, la suscripción de un contrato de arrendamiento, el acuerdo se tramitó sin que constara el preceptivo informe de fiscalización previa. Revisado el expediente a posteriori, se detectaron las siguientes deficiencias de carácter suspensivo:

Los informes de justificación de necesidades y técnico, obrantes en el expediente, carecían de firma y, en consecuencia, de valor.

No constaba informe que acreditara la no existencia de ningún otro inmueble disponible que cumpliera los objetivos del inmueble objeto de contrato, por lo que la intervención entendía que no quedaba adecuadamente justificada la elección del procedimiento de adjudicación directa.

El artículo 124.2 determina que el expediente administrativo de arrendamiento conllevará el correspondiente informe técnico de valoración, según estudios de mercado, que determine el valor del bien a arrendar. No constaba en el expediente el informe de valoración del precio del contrato.

El borrador del contrato mencionaba el Anexo I. Tal anexo no constaba en el expediente.

El borrador del contrato recoge revisión de precio con referencia a Índice de Precios al Consumo, incumpliendo lo regulado por la Ley 2/2015, de 31 de marzo, de desindexación de la economía española.

No consta informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con posterioridad, y antes de la firma del contrato, se elaboró informe que acreditaba la subsanación de las deficiencias.

5.- ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS

Se han detectado las siguientes anomalías en materia de ingresos:

1.- Expte. 2022/S04.06.01.01/4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, acordó la devolución de la tasa por la impartición de cursos de la Escuela de Arte, "asimilando" los motivos médicos al ingreso hospitalario regulado en el Anexo 18 de la Ordenanza Fiscal nº 7. Se recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente, la analogía (integración del ordenamiento en caso de lagunas legales consistente en aplicar a una determinada situación jurídica lo dispuesto para otra semejante) está terminantemente prohibida en derecho tributario.

2.- Expte. 2022/S04.07.00.07/5.- Por Decreto de Alcaldía nº 2022/181 se adjudica con condición suspensiva de estar corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la

Hacienda Foral. Existe doctrina reiterada que establece que la obligación de encontrarse al corriente del pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debe de acreditarse, por aquel operador jurídico interesado en participar en un proceso de contratación con el sector público, en el momento de la licitación o de presentación de la oferta, sin que pueda ser objeto de subsanación con ocasión de la formalización del contrato o adjudicación.

3.- Expte. 2022/S04.06.01.01/7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2022, acordó la devolución de la tasa por la impartición de cursos de la Escuela de Arte, "asimilando" los motivos médicos al ingreso hospitalario regulado en el Anexo 18 de la Ordenanza Fiscal nº 7. Se recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente, la analogía está terminantemente prohibida en derecho tributario.

4.- Expte. 2022/S04.06.08.01/52.- La Junta de Gobierno Local aprueba el 22 de diciembre de 2022 la aprobación de una tasa para un curso de patinaje. En la propuesta pone que se dispone del informe favorable de Intervención. Tal informe no existe porque no es preceptivo.

Y el Pleno Municipal queda enterado.

7º.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE 2023. Exp.2023/S03.04.00.02/1.

Se da cuenta del Plan anual de Control Financiero para 2023 que deberá ser remitido al Pleno para su conocimiento.

PLAN DE CONTROL FINANCIERO 2023, MEDIANTE EL CONTROL PERMANENTE Y LA AUDITORÍA PÚBLICA Y EL CONTROL DE EFICACIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

I.- INTRODUCCIÓN

Al objeto de salvaguardar la integridad de los bienes y derechos de la Administración pública y una adecuada gestión económica la o el legislador establece normas en la que se dictan los controles necesarios sobre dicha actividad. El Ayuntamiento de Amurrio, a través del control interno realizado por Intervención, debe organizar las tareas de manera que pueda proporcionarse un grado razonable de confianza en el cumplimiento de la normativa reguladora en cada caso, mediante el desarrollo de una información financiera fiable que, a su vez, permita conocer la eficacia y eficiencia de la actividad municipal.

La finalidad última de este control interno es garantizar que la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Amurrio y su sector público se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, reforzando la transparencia ante la ciudadanía.

La función de control interno del Ayuntamiento de Amurrio se realiza sobre todos los aspectos relacionados con su gestión económica, la de su único organismo autónomo administrativo (la Escuela Municipal de Música) y la de su única sociedad mercantil dependiente (Amurrio Bidean, S.A.U.).

La función del control interno se realiza a través de tres funciones diferentes: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En este plan se regula la función de control financiero, mediante el control permanente y la auditoría pública y el control de eficacia, correspondiente al ejercicio 2022.



La función de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos. Este control financiero se ejerce mediante el control permanente y la auditoría pública, así como a través del control de eficacia.

El control permanente tendrá por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Amurrio y la Escuela Municipal de Música se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico financiera de las tres entidades arriba citadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba las modalidades de auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de cada entidad y de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con los principios contables y presupuestarios aplicables.

La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa se ejercerán sobre las entidades no sometidas al control permanente con el fin de mejorar su gestión.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos y procedimientos de gestión económica se han desarrollado de acuerdo con la normativa aplicable.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de la actividad con objeto de valorar su racionalidad económica financiera y proponer las recomendaciones oportunas en orden a su corrección.

El control de eficacia consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados.

II.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

El artículo 4.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que “el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto de control”.

III.- REGULACIÓN JURÍDICA

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece el control y la fiscalización interna de la gestión económica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales. El control interno de la gestión económica financiera viene regulado en los artículos 213 a 222 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de



Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se regulará por la normativa de control interno de la Administración del Estado en todo aquello que le sea de aplicación. En este supuesto se encuentran las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General del Estado (IGAE).

IV.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El sector público del Ayuntamiento de Amurrio está formado por el propio Ayuntamiento, la Fundación de la Escuela Municipal de Música (organismo autónomo administrativo) y Amurrio Bidean S.A.U. (sociedad pública de capital íntegramente municipal).

Para llevar a cabo el control financiero a ejecutar en el año 2022, se elabora el presente plan de actuación, que se desarrolla a continuación, determinando los objetivos y alcance posterior el control permanente del Ayuntamiento y la Escuela de Música, así como el control financiero en la modalidad de auditoría pública de Amurrio Bidean S.A.U., no sometida a control permanente.

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO		
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA	
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO/ OPERATIVA
Ayuntamiento	SÍ	SÍ	NO	NO
Escuela Música	SÍ	SÍ	NO	NO
Amurrio Bidean, S.A.U.	NO	NO	SÍ	SÍ

V.- ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2023

1. CONTROL PERMANENTE: Control financiero en la modalidad de control permanente del Ayuntamiento de Amurrio y la Fundación de la Escuela Municipal de Música (en adelante Escuela de Música).

1.1. DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO

A) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

A.1.- CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE CONTRATOS

Teniendo en cuenta que, a excepción de los contratos menores, todos los expedientes de contratación son objeto de fiscalización previa y que todas las facturas objeto de registro son revisadas por la Intervención, se propone la realización de los siguientes trabajos.

A.1.1.- Recepción y comprobación de inversiones

Mediante la comprobación material y recepción de la inversión en obras y adquisiciones financiadas con fondos públicos, cuando el importe de estas sea igual o superior a 50.000,00 euros IVA excluido, a cuyo efecto los órganos gestores deberán solicitar la asistencia de intervención para la realización de esta verificación y acta de recepción.

Se incluirán aquellas inversiones revisadas en el informe del año 2021 pendientes de finalizar.

A.1.2.- Control financiero y de eficacia de los contratos

Relativo a los celebrados por el Ayuntamiento de Amurrio, a seleccionar al menos uno de cada área municipal, por muestreo, y podrá ser referido a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos del contrato.
- Análisis del coste de funcionamiento del contrato.
- Análisis del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones objeto del contrato.
- Cumplimiento de las mejoras incluidas en el contrato.
- Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

A.1.3.- Control financiero y de eficacia de los contratos menores

Relativo a todos los celebrados por el Ayuntamiento de Amurrio.

El control previo respecto a los contratos menores a efectuar por la Intervención se limitará a comprobar:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- La competencia del órgano para su aprobación.
- Que se han seguido los trámites previstos en la Base 21 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Se informará sobre aquellas empresas proveedoras que han acumulado importes elevados materializados en contratos menores al objeto de detectar posibles fraccionamientos de contrato.

A.2.- CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

A.2.1.- Verificación de la adecuada y correcta obtención de las subvenciones otorgadas en 2021 por parte de la persona beneficiaria

Como todos los expedientes de concesión de subvenciones son objeto de fiscalización previa a su concesión, justificación y liquidación se considera suficiente la realización de los siguientes trabajos:

Análisis de las correspondientes órdenes de pago y transferencias de las cuantías adjudicadas de subvenciones y convenios, comprobando la realización del pago por parte del Ayuntamiento de Amurrio y los plazos desde el otorgamiento de la subvención o Convenio y el abono de la subvención, tanto en la fase de pago anticipado, entregas a cuenta y liquidación de las subvenciones. Se referirá a expedientes aprobados en 2020 seleccionados por muestreo.

A.2.2.- Verificación de la justificación de las subvenciones y Convenios otorgados en 2021

Teniendo en cuenta que la justificación de las subvenciones es objeto de fiscalización previa se propone la verificación de aquellas subvenciones que están pendientes de justificar o tramitar su justificación.

A.3.- CONTROL PERMANENTE DE LOS GASTOS DE PERSONAL

El control permanente de los gastos del capítulo 1 del presupuesto se centrará en algunas de las actuaciones que a continuación se relacionan, y se llevará a cabo atendiendo a los recursos del servicio:

- Análisis de las contrataciones de personal con carácter temporal y de interinas e interinos.
- Revisión de las variaciones más significativas de las liquidaciones salariales y justificación de las mismas.

B) EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

B.1.- COMPROBACIÓN DE INGRESOS

Se realizará un estudio de los principales ingresos tributarios del presupuesto, analizando su liquidación y aprobación conforme a las normas reguladoras. Se presentará informe separado de las principales deficiencias detectadas.

B.2.- CONTROL DE CONTRATOS QUE GENERAN INGRESOS

Se presentará una relación de los contratos que generen ingresos comprobando que se han realizado las liquidaciones correspondientes y los ingresos conforme a lo establecido en los respectivos contratos.

B.3.- CONTROL DE GESTIÓN DE COBRO

B.3.1.- Control financiero de la gestión de cobro de impuestos

Se analizará el estudio de la gestión de cobro preferentemente en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), teniendo en cuenta su situación al cierre del ejercicio 2022. En el caso de que sea posible acometer mayores actuaciones de control, estas se extenderán al resto de impuestos municipales.

B.3.2.- Control financiero de la gestión de cobro de tasas y precios públicos

Se analizará la gestión del cobro de las tasas y precios públicos que tengan un mayor peso específico en cuanto al volumen recaudado.

B.3.3.- Control financiero de los derechos pendientes de cobro

Se realizará control financiero de los derechos pendientes de cobro al objeto de que se ejecuten las actuaciones tendentes al cobro o se depuren los de imposible recaudación. Se analizarán los derechos pendientes de cobro de menor antigüedad, que se relacionarán con los saldos contables, ya que los saldos pendientes de más de 24 meses se provisionan al 100 %.

1.2. DE LA ESCUELA DE MÚSICA

El control que se viene realizando en la Escuela de Música es la de la función interventora, previsto en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRH), que tiene por objeto fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los cobros y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del mencionado Texto Refundido, los organismos autónomos están dentro del ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, teniendo dicho control por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencias en la consecución de los objetivos previstos.

En la Escuela de Música se realizará idéntico control financiero permanente que el realizado para el Ayuntamiento, si bien con el alcance y limitación derivado de los recursos disponibles y la naturaleza de los gastos e ingresos de la escuela.

2. AUDITORÍA PÚBLICA: Control financiero en la modalidad de auditoría pública a Amurrio Bidean, S.A.U.

El artículo 213 del TRLRHL permite la auditoría de cuentas como forma de ejercicio del control interno. El artículo 220 de la citada Ley establece que las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local se encuentran en el ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, que se realizará por procedimientos de auditoría.

Durante el ejercicio 2022 se deberá realizar una auditoría pública, que comprenderá la auditoría de cuentas anuales y la auditoría operativa y de cumplimiento de legalidad a Amurrio Bidean, S.A.U. La falta de medios del área recomienda que tales trabajos se realicen mediante auditorías externas, para lo que deberán elaborarse los correspondientes pliegos.

Se propone incluir la auditoría de los años 2021 y 2022 en el plan para el año 2022.

2.1.- AUDITORÍA DE CUENTAS

En cuanto a la auditoría de cuentas se pondrá especial atención en las siguientes tareas:

1. Verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
2. Análisis de los movimientos y saldos de las cuentas de Tesorería, y adaptación de los mismos a las directrices o normas de control interno, ya sean expresas o tácitas que sean de aplicación, establecidas por la sociedad.

2.2.- AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

Las auditorías operativas incluyen las auditorías de economía y eficiencia, las auditorías de programas y las auditorías de sistemas y procedimientos. Se analizarán los siguientes contenidos:

1. Evaluación de los sistemas de control interno con respecto a procedimientos contables, administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.
2. Cumplimiento del presupuesto estimativo, programa anual y análisis de las desviaciones.

3. Adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la sociedad.

La auditoría del cumplimiento de legalidad de la entidad, goza de gran importancia debido a la falta de remisión de expediente alguno para su fiscalización interna. Estará orientada a verificar si los actos, operaciones y procedimientos de la gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación. Se pondrá especial énfasis en los siguientes contenidos:

- o Análisis de los procedimientos de contratación.
- o Verificación de que los gastos de personal se ajustan al contenido del convenio colectivo, en su caso, y a la normativa vigente.
- o Comprobación del cumplimiento de las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

VI.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

VII.- EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y a las normas técnicas que las desarrollen.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán realizarse las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos de soportes informáticos compatibles con los equipos y

aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera.

- c) Solicitar la información fiscal y la información de seguridad social.
- d) Solicitar de las terceras personas relacionadas con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas, sobre los saldos contables generados y sobre los costes.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

VIII.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

La concreción de los trabajos a realizar debe estar en relación con los pocos recursos humanos disponibles, por lo que podrá recabarse colaboración de otros órganos públicos y concretar convenios, e incluso contratar con empresas privadas de auditoría, para lo que se deberá dotar de partidas presupuestarias adecuadas y suficientes para atender el correspondiente gasto.

IX. RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA

El resultado de las actuaciones de control financiero, tanto permanente como de auditoría, se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán, de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

La tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

Los informes provisionales de control financiero serán remitidos a los órganos gestores afectados para que, en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuentas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos a las personas responsables de las diferentes áreas municipales y del organismo autónomo y la sociedad pública, a la Alcaldía y al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento. El análisis del informe deberá constituir un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Si en dichos informes se apreciase la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades descritas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, se enviarán a los órganos previstos.

Y el Pleno Municipal queda enterado.

8º.- INFORME SOBRE EL PAGO DE FACTURAS, CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

Exp.2022/S03.04.00.02/3.

Visto el informe elaborado por Intervención relativo al cumplimiento de los plazos de pago durante el cuarto trimestre de 2022 y que deberá remitirse a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las Entidades Locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

1.- Durante el cuarto trimestre de 2022 se abonaron 1273 facturas por importe de 2.512.289,38 euros en un periodo medio de pago de 24 días.

2.- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 1078 facturas (84,68 %) por importe total de 2.361.858,37 euros (94,01 %).

3.- En consecuencia, se abonaron fuera del periodo legal de pago 195 facturas (15,32 %) por importe total de 150.431,01 euros (5,99 %).

4.- No se abonaron intereses de demora durante el cuarto trimestre de 2022.

5.- El total de facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2022 son 221 por importe de 457.131,47 euros, con un periodo medio del pendiente de pago de 36 días.

6.- Del total del importe arriba referido se encuentran aún dentro del periodo legal de pago 205 facturas (92,76 %) por importe de 339.712,49 euros (74,31 %).

7.- En conclusión, a 31 de diciembre de 2022 existían 16 facturas (7,24 %) por importe de 117.411,98 (25,69 %) vencidas y no pagadas.

Y el Pleno Municipal queda enterado.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 23/022 HASTA LA 23/049.

Exp.2023/S01.02.00.02/1.

La Corporación quedó enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de enero a febrero de 2023, numeradas desde el Decreto 23/022 hasta el 23/049.

10º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 19 Y 26 DE ENERO Y 2 Y 9 DE FEBRERO DE 2023.

Exp.2023/S01.04.00.02/1.

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 19 y 26 de enero y 2 y 9 de febrero de 2023.

FOD 1º APROBACIÓN DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO Y LO REFERIDO A LAS PRIMAS DE JUBILACIÓN POR EDAD ANTICIPADA PREVISTAS EN EL PLAN DE RACIONALIZACIÓN RECURSOS HUMANOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021.

Exp.2023/S02.04.06.02/1.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a la consideración del Pleno el presente asunto por trámite de urgencia.

Sometida a votación la declaración de urgencia, esta se aprueba por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes, por lo que a continuación se pasó a tratar la misma.

El Ayuntamiento de Amurrio, mediante acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2008, se adhirió al Acuerdo Regulador de Condiciones de Empleo del Personal de las Administraciones Locales Vascas 2008-2010, que se encuentra en situación de ultraactividad conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y que en sus artículos 95 y 96 refiere, como mejoras asistenciales, la jubilación voluntaria por edad y las primas para la jubilación anticipada.

Estas indemnizaciones previstas en el Ayuntamiento de Amurrio, se negociaron en el marco de un Plan de Racionalización de Recursos Humanos, para la implementación práctica de las medidas previstas en los artículos 95 y 96 del Convenio Udalhitz, aprobado por acuerdo de Pleno celebrado el 29 de julio de 2021.

Vistas las Sentencias el Tribunal Supremo, que abordan la cuestión de las indemnizaciones por jubilación anticipada, nº 344/2022, de 16 de marzo (RC 4444/2020), nº 421/2022, de 5 de abril (RC 850/2021) y nº 682/2022, de 7 de junio de 2022 (RC 2258/2021) todas ellas referidas a primas por jubilación anticipada (si bien una de ellas a un agente de la Policía Municipal cuyo diferente trato ya fue establecida por este Ayuntamiento y en otra para un supuesto no idéntico), entendiéndose que las citadas indemnizaciones (en cualesquiera de los casos y por tanto para el personal funcionario en general) no se ajustan a derecho al entender que la política de incentivos que examina trata de remuneraciones y las invocadas solo le habilitan para adoptarlas en el marco de las prestaciones sociales porque en materia retributiva como si de un complemento más se tratara entiende precisa de una norma habilitante más allá de las señaladas en el informe justificativo del acuerdo municipal adoptado.



Visto el informe de legalidad emitido por la Jefatura de Servicios Generales y la Secretaría General y el informe de fiscalización previa emitido por Intervención, con resultado desfavorable suspensivo.

Y a la vista de la jurisprudencia señalada, teniendo en cuenta que el régimen retributivo del personal funcionario local se recoge en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones del personal funcionario de Administración Local y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que dicha regulación no prevé incentivos económicos a la jubilación anticipada debe entenderse que la regulación sobre primas contenida en los artículos 95 y 96 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Amurrio y lo, en este sentido, recogido en el Plan de Racionalización Recursos Humanos aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2021, es contrario a la legalidad vigente.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 913/2020 de 2 de julio (entre otras): “el deber de inaplicar las normas ilegales atañe no solo a los Tribunales sino también a las Administraciones. En efecto, aunque la Ley Orgánica del Poder Judicial impone a los Tribunales el deber de inaplicar los reglamentos ilegales (art. 6) y falte una norma equivalente referida a la Administración, "el mantenimiento ilegal atentaría a la seguridad jurídica y a la igualdad, principios constitucionalmente protegidos". En efecto, si la Administración aplica una norma reglamentaria contraria a la Ley, a la Constitución o a otra norma reglamentaria de superior jerarquía, estaría vulnerando el principio de legalidad y de jerarquía normativa establecidos en el artículo 9 de nuestra norma constitucional”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Personal Empleado Público, con fecha 14 de febrero de 2023, se dio cuenta a la representación del personal del primer informe de legalidad emitido al respecto y se ha procedido a la negociación del asunto, en reunión celebrada el 23 de febrero de 2023, que ha finalizado en desacuerdo y oposición a la propuesta.

Entendiendo que la decisión de inaplicación ha de adoptarse por el mismo órgano que aprobó los Acuerdos Reguladores, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar el acuerdo de inaplicación de los artículos 95 y 96, del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Amurrio, y lo referido a las primas de jubilación por edad anticipada previsto en el Plan de Racionalización Recursos Humanos aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

De conformidad con la propuesta de la Coordinadora de Personal y Empleo, el Pleno Municipal por unanimidad de la Presidencia y de las y los Concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la inaplicación de los artículos 95 y 96, del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Amurrio y lo referido a las primas de jubilación por edad anticipada previstas en el Plan de Racionalización Recursos



Humanos aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2021, publicado en el BOTHA de fecha 11 de agosto de 2021

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Comité de Empresa y al personal que había anunciado su intención de jubilación voluntaria anticipada para 2023.

TERCERO.- Publicar la parte dispositiva del acuerdo adoptado en el BOTHA, para general conocimiento y efectos. Con el apercibimiento de que el presente acuerdo es firme en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente de su publicación.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Ibarluzea Ortueta señala que las Juntas Administrativas pidieron convocatoria de reunión y que en la Comisión de Territorio se habló de que se iba a celebrar en la semana del pleno, pero no está aún convocada. Entiende que si como EH Bildu no han recibido convocatoria es porque aún no se ha efectuado.

Responde el Sr. Alcalde que efectivamente se solicitó dicha reunión por las Juntas y que se les ha informado que no se ha convocado porque está pendiente de acabar el informe sobre la señalética, al haberse producido un cambio del personal técnico que lleva dicha cuestión.

Responde también el Sr. Apodaka Sojo que no se ha convocado aún porque se quería tener acabado todo el trabajo sobre la señalética, y como se estaban haciendo los últimos ajustes de dicho proyecto, consideraba más adecuado convocarla cuando dicho trabajo estuviese ya realizado, para presentar algo concreto y a partir de ello acordar con las Juntas qué hacer.

Ruega el Sr. Romero Campos nuevamente, que se le de traslado del informe que se realizó por las AMPAS acerca de las actuaciones que había que efectuar en los centros de enseñanza de Zabaleko y Mendiko.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las mismas y el minutaje en el que se han efectuado correspondiente al video grabado de la sesión:

Inicio de sesión	00:00:56	Txerra Molinuevo Laña
Punto 1	00:01:04	Txerra Molinuevo Laña
Punto 2	00:01:18	Txerra Molinuevo Laña
	00:01:46	Bozka/Votación



Punto 3	00:02:16	Txerra Molinuevo Laña
	00:02:39	Bozka/Votación
Punto 4	00:03:05	Txerra Molinuevo Laña
	00:03:16	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:05:48	Txerra Molinuevo Laña
	00:05:52	Kepa González García
	00:06:10	Txerra Molinuevo Laña
	00:06:14	David Romero Campos
	00:13:35	Txerra Molinuevo Laña
	00:13:40	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:15:25	Txerra Molinuevo Laña
	00:15:29	Julen Sasiain Abín
	00:18:19	Txerra Molinuevo Laña
	00:18:23	Kepa González García
	00:21:58	Txerra Molinuevo Laña
	00:22:02	David Romero Campos
	00:25:26	Txerra Molinuevo Laña
	00:25:34	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:26:43	Txerra Molinuevo Laña
	00:26:46	Julen Sasiain Abín
	00:31:03	Txerra Molinuevo Laña
	00:31:09	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:31:53	Bozka/Votación
Punto 5	00:32:24	Txerra Molinuevo Laña
	00:32:52	Kepa González García
	00:39:46	Txerra Molinuevo Laña
	00:39:51	David Romero Campos
	00:40:58	Txerra Molinuevo Laña
	00:41:02	Iraide Ortiz San Vicente
	00:44:24	Txerra Molinuevo Laña
	00:45:05	Kepa González García
	00:47:48	Txerra Molinuevo Laña
	00:47:53	David Romero Campos
	00:48:11	Bozka/Votación
Punto 6	00:48:55	Txerra Molinuevo Laña
	00:49:07	Kepa González García
	00:52:02	Txerra Molinuevo Laña
	00:52:05	David Romero Campos
	00:53:50	Txerra Molinuevo Laña
	00:53:53	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:54:36	Txerra Molinuevo Laña
Punto 7	00:55:29	Txerra Molinuevo Laña
Punto 8	00:55:45	Txerra Molinuevo Laña
Punto 9-10	00:56:12	Txerra Molinuevo Laña
FOD1	00:56:25	Txerra Molinuevo Laña
	00:56:35	Presari buruzko bozka/Votación sobre la urgencia





	00:56:48	Txerra Molinuevo Laña
	00:57:50	Kepa González García
	00:58:23	Txerra Molinuevo Laña
	00:58:30	David Romero Campos
	01:00:48	Txerra Molinuevo Laña
	01:00:52	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:02:51	Txerra Molinuevo Laña
	01:03:20	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:03:50	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:04:34	Txerra Molinuevo Laña
	01:04:41	David Romero Campos
	01:04:56	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:05:03	David Romero Campos
	01:05:59	Txerra Molinuevo Laña
	01:06:26	Kepa González García
	01:08:55	Bozka/Votación
Ruegos y preguntas	01:09:23	Txerra Molinuevo Laña
	01:09:42	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:10:42	Txerra Molinuevo Laña
	01:11:29	Juan Cruz Apodaca Sojo
	01:13:52	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:14:16	Txerra Molinuevo Laña
	01:14:33	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:14:40	Txerra Molinuevo Laña
	01:14:46	David Romero Campos
	01:15:25	Txerra Molinuevo Laña
Fin de la sesión	01:15:38	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 19:16 horas del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de las y los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) "ALJlbhC29t+tQMoetqz7+yr/EhsSTMx3OtcyNfs3TX4=" y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.